



Ubicación 67250 – 29
Condenado PEDRO FLORES CASTRO
C.C # 12522493

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 18 del SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 67250
Condenado PEDRO FLORES CASTRO
C.C # 12522493

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Reps

6/09/24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la petición, se estudia la procedencia de reconocer libertad por pena cumplida a PEDRO FLORES CASTRO.

ANTECEDENTES

El 07 de julio de 2020, el Juzgado 05 Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a PEDRO FLORES CASTRO, a la pena principal de 4 años 4 meses de prisión, multa de 1.352 SMLM vigentes para el 2019, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo y sucesivo, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El 25 de noviembre de 2022, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la decisión.

El 05 de mayo de 2022, se reconoció libertad condicional por un periodo de prueba de 22 meses 27 días.

El 02 de agosto de 2022, este despacho reconoció redención de pena de 01 mes 0,5 días, por tanto el periodo de prueba corresponde a 20 meses 26 días.

El 03 de marzo de 2023, resolviendo recurso de apelación interpuesta por ministerio público, el Juzgado Fallador, dispuso revocar decisión del 05 de mayo de 2023, que concedió la libertad condicional, y dispuso la captura del penado.

El 30 de enero de 2024, Policía Nacional realiza la captura del penado, y este despacho el 31 de enero de 2024, dispuso legalizar la captura, expidió boleta de encarcelación para que purgara la pena restante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho atendiendo que el periodo de prueba que había sido impuesto con el doble del tiempo que le restaba por purgar, realiza la contabilización del tiempo purgado y por ende estable el restante que deberá purgar, para el efecto se tiene que el penado estaba detenido desde el 25 de julio de 2019, que se contabiliza hasta el 12 de mayo de 2022, cuando le fue librada la boleta de libertad es decir que purgo:

INICIO	FINAL	MESES	DIAS
2019-07-25	2019-07-31	0	7
2019-08-01	2019-12-31	5	0
2020-01-01	2021-12-31	24	0
2022-01-01	2022-04-30	4	0
2022-05-01	2022-05-12	0	12
TOTAL		33	19

A lo anterior debe sumarse redenciones de pena reconocidas así:

PROVIDENCIA	MESES	DIAS
05/05/2022	007	6.5
02/08/2022	001	0.5
TOTAL	8 meses	7 días

De conformidad con lo anterior, el tiempo purgado físicamente (33m 19d), mas las redenciones reconocidas (8m 7d), arrojan un total de 41 meses 26 días.

Como el penado fue capturado el pasado 30 de enero de 2024, se establece que hasta la fecha ha purgado en este periplo 9 días.

Es decir que ha purgado una totalidad de la pena de 42 meses 05 días (33m 19d+8m 7d+9d), por consiguiente, no cumple con la totalidad de la pena impuesta en 52 meses, y por ende se niega el reconocimiento de la libertad por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

En cuanto a petición de prescripción en auto que legalizó captura se verificó los términos prescriptivos.

Con relación a la redención de pena que indica el penado falta por reconocer desde marzo de 2021 al 30 de diciembre de 2021 y del 01 de enero de 2022 a mayo de 2022; los periodos del año 2021 fueron reconocidos mediante auto del 05 de mayo de 2022, en cuanto al año 2022, el 02 de agosto de 2022 se reconoce redención de pena de enero a marzo de 2022.

En cuanto al periodo de abril a mayo de 2022, se ordena requerir a EC MODELO para que aporte certificados de cómputos y conducta que registre el penado ADVIRTIENDO PRESO EN ESTACION DE POLICIA, en caso de no ser recibida la petición el área de notificadores deberá informar de manera inmediata al despacho.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la libertad por pena cumplida a PEDRO FLORES CASTRO, identificado con la C.C. 12.522.493, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: dese cumplimiento INMEDIATO al acápite de otras determinaciones.

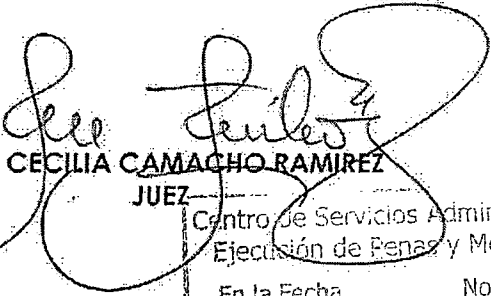
TERCERO: DECLARAR que contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ

ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha 26/02/24

Notifiqué por Estado No. 2

Página 2 de 2

La anterior Providencia

La Secretaria

15-2-24



**INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIA EN APELACION, ART 322 DEL C.P.P
DIRECCIONAR URGENTE JUZGADO 29 D EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA. NEGANDO LIBERTAD INMEDIATA.**

NICOLAS PEREZ <nicolasperez2807@gmail.com>

Jue 8/02/2024 2:03 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

IMG-20240208-WA0003~2.jpg;

SEÑOR . (A)

JUEZ

JUZGADO 29

DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

REF: 11001600000020200042900

PENADO: PEDRO FLORES CASTRO

CEDULA : 12 522 493

MOTIVO:

NO SE TIENE ENCUESTA EL TIEMPO FISICO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

RESPETUOSAMENTE SEÑOR, (A) JUEZ.

AMPARADO EN EL DERECHO DE PETICIÓN ARTS 14 Y 21 DE LA LEY 1755 DE 2015. MODIFICADA.

ENCONCOR, ART 30 DE LA C.N. ART. 7, 13, 29 DE LA C.N.

DERECHOS DE IGUALDAD.

POR LAS SIGUIENTES:

RAZONES

1)

PARA SER MAS CLARO, EN MI SOLICITUD. RESALTO:

EL JUEGO JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.

IMPUSO UNA PENA DE 48 MESES 4 MESES. QUE ES IGUAL A 52 MESES. DE PRISIÓN

2)

FECHA DE CAPTURA, 25 DE JULIO DE 2019 .

LIBERTAD CONDICIONAL, 13 DE MAYO DE 2022.

3)

JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTA LA MODELO.

NO ALLEGO LA DOCUMENTACION COMPLETA EN SU MOMENTO PARA LO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

4)

EL DIA 03 DE MARZO DE 2023 , RESOLVIENDO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL JUZGADO FALLADOR DISPUSO REVOCAR DESICION DEL DIA 05 DE MAYO DE 2022.

POR FALTA DE TIEMPO .

5)

CERTIFICADOS DE REDENCION RECONOCIDAD CON 8 MESES Y 7 DÍAS.

NO RECONOCIDOS EN SU TOTALIDAD.

CÓMPUTOS DE TRABAJO

* 01 DE ENERO DE 2020 AL

13 DE MAYO DE 2022.

6)

DESDE EL DIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, 13 DE MAYO DE 2022 , AL DÍA 05 DE. MARZO DE 2023.

NO SE ME ESTA RECONOCIENDO EL TIEMPO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

POR LAS ANTERIORES RAZONES:

SOLICITO

1)

SE REVOQUE DESICION DEL DIA 03 DE MARZO DE 2023. POR EL MINISTERIO PÚBLICO, SE TENGA ENCUESTA EL TIEMPO QUE PASO DEL 13 DE MAYO DE 2022, AL DIA 03 DE MARZO DE 2023 PARA LO DE LA LIBERTAD PENA CUMPLIDAD.

2)

OFICIAR, A JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTA LA MODELO. SE REMITA LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA PARA LO DE LA LIBERTAD PENA CUMPLIDAD, DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

AL JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

3)

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIA EN APELACION, CON EL FIN DE OBTENER UNA RESPUESTA POSITIVA, Y NO TRANCENDER A OTROS ESTADOS DE CUMPLIMIENTO, RESPETANDO SU DESICION.

ANEXO : SOLICITUD DE COMPUTOS AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO BOGOTA LA MODELO.

RESIBIRE RESPUESTA Y NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE MI SOLICITUD, EN LAS CELDAS DE LA DIJIN ,URI DE PUENTE ARANDA BOGOTA

MI FAMILIA , QUE ES LA QUE APELA , RESIBIRA RESPUESTA Y NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE MI SOLICITUD AL CORREO ELECTRÓNICO nicolasperez2807@gmail.com

GRACIAS POR SU ATENCION

CORDIALMENTE

PEDRO FLORES CASTRO

C.C. 12 -522-493

CELDAS DIJIN URI PUENTE ARANDA BOGOTA

SEÑOR (ES)

ASESOR JURÍDICO

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA
MODELO.

REF: SOLICITUD DE COMPUTOS Y LA DOCUMENTACION COMPLETA PARA LO DE LA LIBERTAD
INMEDIATA.

PENADO: PEDRO FLORES CASTRO

T.D 114-38-62-29

N.U. 1060983

DOMICILIADO: CELDAS DE LA

DIJIN DE PUENTE

ARANDA BOGOTÁ

MOTIVO:

PENA IMPUESTA

48 MESES Y 4 MESES. (52 MESES)

PENA CUMPLIDAD

ORDEN DE TRABAJO NRO.

42 65 106

ACTA: 00032020

FECHADO: 29-01/2020

APARTIR: 04 -02/2020

RESPECTUOSAMENTE SEÑOR. ASESOR JURÍDICO.

